

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que, la presente demanda para proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro. 2023-00609.

Se deja constancia igualmente que, durante los días **14 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** hubo suspensión de términos mediante Acuerdo PCSJA23-12089.

En la fecha, **21 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE : **LILIA AERBELÁEZ DE ZULUAGA** C.C. Nro. 24.265.185
DEMANDADOS : **JUAN PABLO LIMATE DUQUE** C.C. Nro. 75.089.589
LIDA ANDREA CASTRO MUÑOZ C.C. Nro. 30.339.106
RADICADO : **170014003010-2023-00609-00**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0980-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la demanda como sus anexos, observa el Juzgado que se cumplen con los requisitos formales generales de los arts. 82 y 84 del CGP y los especiales del art. 384 *eiusdem*; las partes tienen capacidad para serlo y para comparecer al proceso; de conformidad con la cuantía, esta célula judicial es la competente para conocer del asunto.

En consecuencia, se admitirá la demanda y se efectuarán los ordenamientos de rigor.

En este punto se advierte que la parte actora solicita el embargo y secuestro del vehículo tipo **AUTOMÓVIL**, marca **RENAULT**, línea **SANDERO**, modelo **2018**, color **GRIS COMET**, de placa **JJV494** de propiedad de la demandada **LIDA ANDREA CASTRO MUÑOZ**, con cédula Nro. **30.339.106**.

En consecuencia, deberá la parte actora prestar la respectiva caución antes de proceder al decreto de la medida solicitada, conforme lo dispone el num. 7º del art. 384 del CGP, en los términos del num. 2º del art. 590 *ídem*, es decir, por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, esto es, los cánones de arrendamiento adeudados, la que se fijará en la suma de \$580.000, con el fin de responder por los perjuicios que se causen a los demandados o a terceros con la práctica de la medida.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

De otra parte, solicita la parte actora se fije fecha y hora para realizar inspección judicial al inmueble con el fin de verificar el estado en el que se encuentra, y de esta manera, se ordene la restitución provisional del bien a la demandante.

El num. 8º del art. 384 del CGP permite al demandante solicitar antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, la práctica de una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en el que se encuentra, diligencia en la cual, si se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado, abandonado, o en estado de grave deterioro, el Juez podrá, a solicitud del demandante, ordenar la restitución provisional del bien.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud allegada por la parte actora se encuentra debidamente sustentada, se ordenará la práctica de inspección judicial al inmueble objeto de litigio a fin de verificar su estado y decidir sobre su restitución provisional a la parte demandante, la cual se llevará a cabo el **VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 AM.** El traslado del Despacho hasta el lugar de la diligencia estará a cargo de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **LILIA ARBELÁEZ DE ZULUAGA**, con cédula Nro. **24.265.185**, en contra de **JUAN PABLO LIMATE DUQUE**, con cédula Nro. **75.089.589**, y **LIDA ANDREA CASTRO MUÑOZ**, con cédula Nro. **30.339.106**.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de conformidad con las normas especiales que rigen el asunto, según el art. 384 del CGP; teniendo en cuenta que se trata de uno de **MÍNIMA CUANTÍA** con un trámite preferente en los términos de la Ley 820 de 2003.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la acción a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el Art. 391 del CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada conforme a lo establecido en los arts. 291, 292 y 384 del CGP o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios e informando los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual, se allegará al expediente las constancias respectivas. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

Parágrafo. Adviértase a la parte demandada, que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere, dejará de ser oída hasta cuando presente el fítulo de depósito respectivo o el recibo del pago hecho directamente al arrendador, en los términos del art. 384 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que constituya la **CAUCIÓN** conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia, por el veinte por ciento (20%) del

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

valor de las pretensiones, esto es, los cánones de arrendamiento adeudados, la que se fijará en la suma de \$580.000.

SEXTO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo **INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble objeto de litigio a fin de verificar su estado y decidir sobre su restitución provisional a la parte demandante, la cual se llevará a cabo el **VIERNES 20 DE OCTUBRE DEL 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 AM**. El traslado del Despacho al lugar de la diligencia estará a cargo de la parte demandante.

SÉPTIMO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 154 el 26 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf3ce5998ad709aa086a3b5a9ae137b94e80fa5e7331f86fb41faf63bce476d**

Documento generado en 25/09/2023 08:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>